

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

29na. Asamblea
Legislativa

Serie 2019-2020
Sesión Extraordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de R. # 90

03 DE JUNIO DE 2020

Presentado por el Ejecutivo

RESOLUCIÓN # 66



"RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$5,370,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVÁMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES."

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la "Legislatura") DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO (el "Municipio") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2020, Serie A" (el "Pagaré") autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

1.	Refinanciamiento del Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2013, Serie A (el "Pagaré Original"), autorizado mediante <u>la Resolución Número 11, Serie 2013-2014</u>	\$5,330,000.00
2.	Gastos Agente Fiscal - AAFAF	19,530.00
3.	Gastos Legales	20,470.00
Total		\$5,370,000.00

(b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley de Financiamiento Municipal").

(d) El Municipio ha incluido en su presupuesto un pago a ser realizado el 1 de julio de 2020 contra el balance adeudado del Pagaré Original de \$270,000.00 de principal más la cantidad de intereses acumulados y no pagados a esa fecha bajo el Pagaré Original y de esta forma reducir el balance adeudado bajo el Pagaré Original, y la cantidad requerida para efectuar dicho pago está actualmente depositada en el Fondo de Redención del Municipio creado bajo la Ley de Financiamiento Municipal. Luego de realizar este pago, los dineros producto de la venta del Pagaré serán suficientes para saldar efectivo al 1 de julio de 2020 el balance total adeudado del Pagaré Original. Por tanto, el Pagaré Original a ser refinanciado con el Pagaré no se considerará como un pagaré vigente a partir del 1 de julio de 2020 para propósitos de determinar los límites de deuda establecidos en el Artículo 19 de la Ley de Financiamiento Municipal; una vez se hagan los pagos aquí descritos a ser aplicados al Pagaré Original y se emita el Pagaré autorizado mediante esta Resolución.

- (e) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión del Pagaré, el que AAFAF confirme que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 5 de la Ley de Financiamiento Municipal basado en (i) su valor presente y/o (ii) que la emisión del Pagaré redunde en el mejor interés del Municipio al proveer un ahorro neto y/o beneficio en el flujo de efectivo para cubrir las operaciones del Municipio.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$5,370,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal. El Pagaré será negociable, fechado el 1 de julio de 2020, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como "Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2020, Serie A del Municipio Autónomo de Dorado." Será condición para la emisión del Pagaré el que el Municipio realice el pago contemplado bajo en el apartado (d) de la Sección 1 de esta Resolución para reducir parcialmente el balance del Pagaré Original.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final, según se determinará en la fecha de emisión del Pagaré y sujeto a las condiciones del mercado al cierre, a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 2.75% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a 4.00%. Para propósitos de esta Resolución, la "Tasa Base" (*Prime Rate*) significa para cualquier día, una tasa de interés variable igual a la tasa anunciada de tiempo en tiempo en la edición impresa del Wall Street Journal, sección de "Money Rates" como la tasa de interés básica para los Estados Unidos o "US Prime Rate", vigente para ese día. Cada cambio en la Tasa Base será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio se anuncie públicamente. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2021. Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde o la alcaldesa del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluidas en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el Alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

"Núm. RA-___

\$5,370,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
Pagaré de Refinanciamiento de Obligación General de 2020, Serie A

El Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO SANTANDER PUERTO RICO, la suma

de principal de \$5,370,000, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2021, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2025. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2025. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2021, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

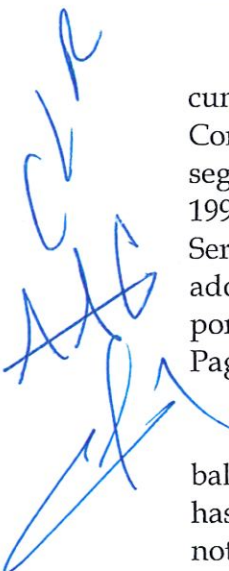
El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final, a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 2.75% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor de 4.00%. Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa Base" (*Prime Rate*) significa para cualquier día, una tasa de interés variable igual a la tasa anunciada de tiempo en tiempo en la edición impresa del Wall Street Journal, sección de "*Money Rates*" como la tasa de interés básica para los Estados Unidos o "*US Prime Rate*", vigente para ese día. Cada cambio en la Tasa Base será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio se anuncie públicamente. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable. Un cargo por mora igual a 5% será aplicado a cualquier pago de principal o interés que no sea pagado dentro de los quince (15) días de su vencimiento.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente.

aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso ("*material adverse change*") en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en agregado de más de \$500,000, y (a) que dicha sentencia(s) continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de más de sesenta (60) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia(s) continúe sin ser satisfecha por un período de más de sesenta (60) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma, o (b) si dicha sentencia(s) está (están) sujeta a un plan de pago bajo la Ley Núm. 3-2017, el incumplimiento por el Municipio con cualquier pago requerido bajo tal plan de pago por un periodo de sesenta (60) días o más luego de su vencimiento; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la "Ley Promesa"), o el Municipio tomó cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pueda o admita por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; o (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política

Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.



Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número 11, Serie 2019-2020 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con fecha de ____ de ____ de 2020 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el "Agente Registrador"), si alguna, y Banco Santander Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún

pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo la Ley de Financiamiento Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Este Pagaré está sujeto a redención en su totalidad a opción del Municipio, a un precio de redención igual al balance de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención.

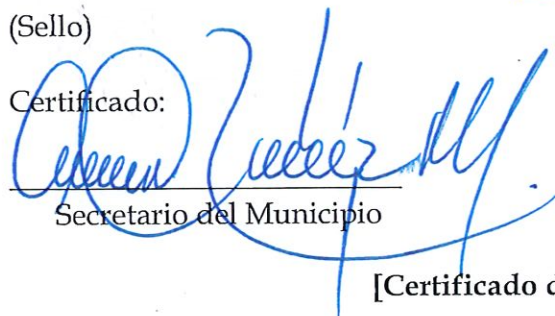
El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

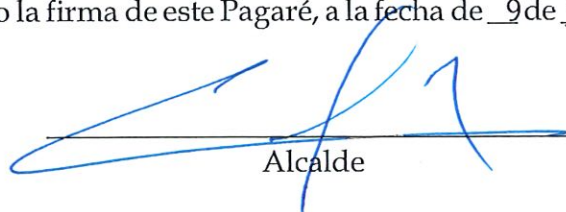
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Financiamiento Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de 9 de junio de 2020.

(Sello)

Certificado:


Secretario del Municipio


Alcalde

[Certificado de Autenticación]

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
9 de junio de 2020

Por: _____
Oficial Autorizado]

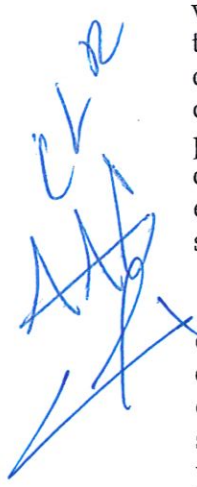
ANEJO A DEL PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE
OBLIGACIÓN GENERAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
DORADO



Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2021	\$285,000
1/7/2022	\$305,000
1/7/2023	\$320,000
1/7/2024	\$340,000
1/7/2025	\$4,120,000
Total	\$5,370,000"

Sección 5. Según se establece en la Ley de Financiamiento Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.



Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-13, de 11 de diciembre de 2012, la cual impone una contribución adicional especial anual de 4.00% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención del Municipio, según se establece en la Ley de Financiamiento Municipal. El principal de y los intereses sobre el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley de Financiamiento Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Financiamiento Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

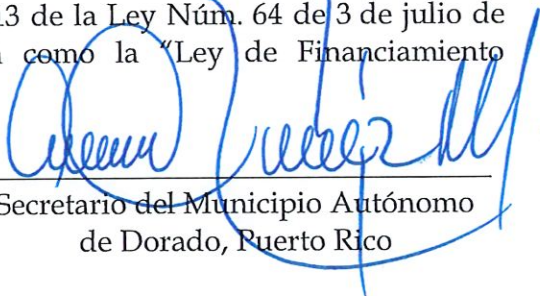
La Resolución Número 66, Serie 2019-2020, intitulada "RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$5,370,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA

DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 8 de junio de 2020 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 9 de junio de 2020.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Secretario del Municipio Autónomo
de Dorado, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley de Financiamiento Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Santander Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con Banco Santander Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("*par amount*") en la fecha en que se emita y que Banco Santander Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley de Financiamiento Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Santander Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del

Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("*custodian*") y agente registrador ("*transfer agent*") del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y en esta Resolución.

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser aplicados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido por la Ley de Financiamiento Municipal.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta Resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley Promesa.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 66, Serie 2019-2020, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 08 de junio de 2020, intitulada:

ck
AS
ck
"RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$5,370,000 EN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO SANTANDER PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES."

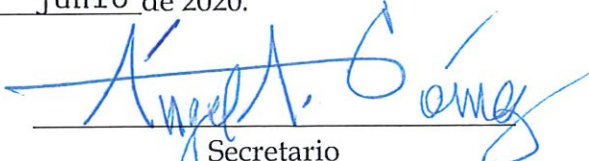
SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Dorado con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Carlos A. López Román – Pres.
Hon. Joan M. Rodríguez Bloise
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. José A. Torres Archilla
Hon. Adalberto Maldonado Romero

Hon. Daisy I. Ríos Isern - Vicepresidenta
Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. José E. Cartagena Rodríguez
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Roberto Rodríguez Maldonado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo Dorado hoy día 09 de junio de 2020.

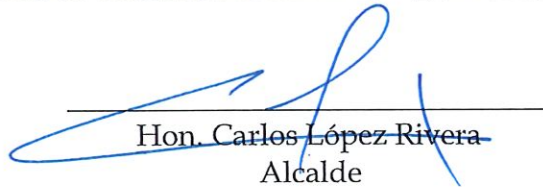
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 66, Serie 2019-2020, y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 9 de junio de 2020.


Secretario
Legislatura Municipal de Dorado


Presidente
Legislatura Municipal de Dorado

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el 9 de junio de 2020.


Hon. Carlos López Rivera
Alcalde

613040v1

ANEJO A

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

Pagaré de Refinanciamiento de
Obligación General de 2020, Serie A



Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2021	\$285,000
1/7/2022	\$305,000
1/7/2023	\$320,000
1/7/2024	\$340,000
1/7/2025	\$4,120,000
Total	\$5,370,000